

Secretaria. A despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales por cuenta de este proceso y ampliación de medidas cautelares. Sírvase proveer.

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B**  
**Secretario,**

**AUTO No. 715**

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 **2012 00302 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria y verificado el mismo se procedió a consultar la plataforma del Banco Agrario de Colombia, evidenciándose que no existen títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso por lo tanto la solicitud no se puede resolver favorablemente y habrá de negar la entrega de títulos.

Por otra parte, y como quiera que lo solicitado por la parte actora respecto de ampliación de medidas de embargo es procedente, en concordancia con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P., el juzgado:

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de títulos judiciales al apoderado de la parte actora, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal y demás emolumentos que devengue el demandado, el señor **LIBARDO NUÑEZ MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 16.512.815, como empleado de la empresa GRANELES Y CARGA, con correo electrónico: [talentohumano@grankarga.com](mailto:talentohumano@grankarga.com) .

Para efectos de lo anterior líbrese oficio al Pagador o a quien haga sus veces.

**NOTIFIQUESE**

El Juez.

**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

Dcc

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c761c563d371c4127176acbf7f9721bff61846e1cbea5fc08735a6a9a68f8aa**

Documento generado en 07/06/2022 03:50:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaría. A Despacho del Señor Juez, el anterior memorial proveniente de nómina del INPEC. Sírvase proveer.

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**  
Secretaria.

**AUTO No. 709**  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2013 00135 00**  
Pradera Valle, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el grupo de nómina del INPEC, informa que el descuento realizado por valor de \$110.824, es un pago adicional a la cuota y corresponde al pago del retroactiva al reajuste de los meses de enero agosto de 2021, por lo anterior se pondrá en conocimiento de la parte actora para lo pertinente. En consecuencia el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** AGRÉGUESE al expediente para que obre y conste el memorial que antecede y póngase en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pradera - Valle Del Cauca

Código de verificación: **bf242e7b4ed7bd93196221185b08f93951d578734fcc60a4b8bfb1b8821b0ab**

Documento generado en 07/06/2022 03:49:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que el extremo actor ha solicitado el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente asunto. Se procedió a consultar la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y se pudo verificar que reposan títulos, igualmente, se informa que la liquidación del crédito en firme data del año 2020. Sírvase Proveer.

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**

Secretaria.

**AUTO No. 719**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2015 00257 00**

Pradera Valle, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y frente al pedimento de entrega de depósitos judiciales elevado por el extremo actor, se evidencia que resulta necesario tener claridad sobre el monto actual de la obligación, teniendo en cuenta los abonos realizados a través de la entrega de títulos la liquidación en firme se encuentra sin saldo, conforme a lo anterior resulta procedente que las partes en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, arrimen la correspondiente actualización a la liquidación de crédito, actuación sin la cual de cara a lo dispuesto en el artículo 461 ibídem, no es posible que el Despacho dé continuidad al asunto, razón por la habrá de requerirse a los extremos para que agoten dicho procedimiento dentro de un término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito del asunto.

Ahora bien, se evidencia que en el proceso aún se encuentra pendiente que se le envíe la información solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo cual se ordenará que se comparta el link del presente expediente digital. En consecuencia el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de títulos judiciales al apoderado de la parte actora, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a las partes, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Compartir el link del presente expediente a la abogada que representa los intereses de la parte demandada. Envíese el respectivo enlace, al correo electrónico de dicha togada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Diaz Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc45e5019b74ffe416d14b2cb7b13d8c367592e2ab1cfe125c70cf2b319358d**

Documento generado en 07/06/2022 03:49:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. A despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer.

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B**  
**Secretario,**

AUTO No. 720  
Ejecutivo. 76 563 40 89 001 **2016 00368** 00  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pradera Valle, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria y verificado el mismo se procedió a consultar la plataforma del Banco Agrario de Colombia, evidenciándose que no existen títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso por lo tanto su solicitud no se puede resolver favorablemente y habrá de negar la entrega de títulos. En consecuencia el Juzgado:

**DISPONE:**

1.- **NEGAR** la entrega de títulos judiciales al apoderado de la parte actora, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE**

El Juez.

**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

Dcc

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c61dbd71de9650a8951cb4b4ac751df60febb591e3c811634ee22549b0f73b**

Documento generado en 07/06/2022 03:48:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. A despacho del señor juez, informándole que el representante legal para asuntos judiciales del cesionario REINTEGRA SAS aporta poder a la apoderada judicial para que reciba y cobre los títulos judiciales, y seguidamente la apoderada solicita la entrega de los títulos al igual que el apoderado del cesionario CISA S.A. Sírvase proveer.

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B**  
**Secretario,**

AUTO No. 721

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 **2017 00355 00**

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pradera Valle, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria y verificado el mismo y como quiera que la entrega de títulos a la apoderada judicial del cesionario REINTEGRA SAS es procedente toda vez que aporta el poder con la facultad expresa para recibir y cobrar se autorizara en ese sentido.

Ahora bien, de las solicitudes realizadas por los apoderados judiciales de Reintegra SAS y CISA S.A., sobre la entrega de títulos t, se procedió a consultar la plataforma del Banco Agrario de Colombia, evidenciándose que sólo se encuentra un título judicial No.54133 del 07/05/2020 por valor de trece mil novecientos noventa y cuatro pesos con noventa y ocho centavos (\$13.994,98) consignados a órdenes del presente proceso. En consecuencia el Juzgado:

**DISPONE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la apoderada judicial del cesionario REINTEGRA SAS, la Dra. FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO, para que reciba y cobre los títulos judiciales que se encuentren a cargo del juzgado y por cuenta de este proceso a prorrata y hasta el pago total de la obligación adquirida por la cesionaria, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Efectúese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del juzgado y por cuenta de este proceso a prorrata y hasta el pago total de la obligación adquirida por cuenta de la cesión parcial a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.

**NOTIFIQUESE**

El Juez.

**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Diaz Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b366faa34b57e5ebf1a858c88287e51796d8a7bf20af41a189455206bebccd51**

Documento generado en 08/06/2022 10:41:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaría. 25 de mayo de 2022. A Despacho del Señor Juez, el presente expediente, en el cual se encuentran pendientes de fijar las agencias en derecho. Sírvase proveer.

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**  
Secretaria.

**AUTO No. 731**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2018 00452 00

Pradera Valle, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. En atención a lo dispuesto a través del auto No. 730, emitido dentro de la audiencia celebrada dentro del asunto de marras y en la presente data, se fijan como agencias en derecho a favor de la parte accionada, la suma de \$425.832 COP.

El anterior valor se determina, en atención a la pertinente gestión realizada por el apoderado de la parte accionada y lo reglado en el Acuerdo No.PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en lo que respecta a los procesos ejecutivos de única instancia y de mínima cuantía.

Una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, de conformidad a lo reglado en el numeral 2 del artículo 366 del C.G.P., a través de la secretaría, se realizará la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho. Efectuado lo anterior, se procederá a realizar la correspondiente determinación en relación a la mencionada liquidación.

2. Por último, dada la terminación del presente asunto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto (folio 31,archivo 1), las cuales son:
  - El embargo y secuestro de los dineros que, a cualquier título, cuenta de ahorros, cuentas corrientes, CDT, tenga o llegue a tener la accionada MARÍA RIASCOS PEREZ, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, CITIBANK,GNB SUDAMERIS, BBVA,OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, WWB, ITAU, BANCOOMEVA, FINANDINA, FALABELLA Y PICHINCHA.
  - El embargo y secuestro de los derechos que posea la demandada MARÍA RIASCOS PEREZ sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-145830 de la Oficina de Registro Público de Palmira, comunicada a través del oficio No. 200 del 28-01-2019

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar como agencias en derecho a favor de la parte accionada, la suma de \$425.832 COP, conforme a lo expuesto a la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, las cuales son:

- El embargo y secuestro de los dineros que, a cualquier título, cuenta de ahorros, cuentas corrientes, CDT, tenga o llegue a tener la accionada MARÍA RIASCOS PEREZ, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, WWB, ITAU, BANCOOMEVA, FINANDINA, FALABELLA Y PICHINCHA.
- El embargo y secuestro de los derechos que posea la demandada MARÍA RIASCOS PEREZ sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-145830 de la Oficina de Registro Público de Palmira, comunicada a través del oficio No. 200 del 28-01-2019.

Líbrese los respectivos oficios dirigidos a las entidades correspondientes, con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandada.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

sac

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c267fe5ebc2ce79423f511293d5759cbcc187a13d23ec8bfe6383ce52c1ef516**

Documento generado en 08/06/2022 02:35:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. A despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer.

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B**  
**Secretario,**

AUTO No. 725  
Ejecutivo. 76 563 40 89 001 **2019 00150** 00  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pradera Valle, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria y verificado el mismo se procedió a consultar la plataforma del Banco Agrario de Colombia, evidenciándose que no existen títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso por lo tanto su solicitud no se puede resolver favorablemente y habrá de negar la entrega de títulos. En consecuencia el Juzgado:

**DISPONE:**

1.- NEGAR la entrega de títulos judiciales al apoderado de la parte actora, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE**

El Juez.

**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

Dcc

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74de97c2970fe3a16854e1484bd63235512de75510f0d01d15adb1307b2d99a5**

Documento generado en 08/06/2022 10:40:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaría. 25 de mayo de 2022. A Despacho del Señor Juez, el presente expediente, en el cual se encuentran pendientes de resolver una serie de memoriales. Sírvase proveer.

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**  
Secretaria.

**AUTO No. 724**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00327 00

Pradera Valle, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. Se observa solicitud elevada por la parte accionante, visible en el archivo 7 del expediente, en la cual solicita que se le autorice notificar al accionado en la dirección Cl. 21 Nte. #8 Norte 21 – Cali, Valle del Cauca. Respecto a tal pedimento, el Juzgado dispone acceder a la autorización pretendida, en virtud a que se ajusta a lo reglado en el inciso segundo, numeral 3, artículo 291 del C.G.P.
2. De igual modo, en el mismo memorial, la parte interesada solicita medida cautelar sobre el salario u honorarios del demandado, la cual se ajusta a lo reglado en el artículo 599 en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 ejusdem, motivo por el cual será ordenada.
3. Ahora, en lo que respecta a las solicitudes visibles en los archivos 2, 3, 4 y 5 del expediente, en las cuales la parte accionante pretendía que se ordenara el emplazamiento del ejecutado, no se accederá a aquellas, toda vez que, como se observa en el numeral 1, se solicitó autorización para intentar realizar la notificación personal del perseguido a una dirección determinada. Por lo tanto, en esta oportunidad, ya no se encontraría el presente asunto en las condiciones para acceder al referido emplazamiento.
4. En similar sentido a lo expuesto en el numeral anterior, en relación a la solicitud de oficiar a la E.P.S. en la cual se encuentra afiliado el ejecutado (archivo 6), para efectos de que aquella informara qué empresa o entidad realiza los aportes de salud a favor de aquel, se dispone no acceder a lo pedido, dado que, conforme lo a que se resolvió en el numeral 2, la parte promotora del presente asunto ya obtuvo la información deseada.
5. Por último, en relación a la petición elevada por el apoderado de la parte interesada, consistente en que se le comparta el link del expediente (8), se accederá a ella, por lo tanto se ordenará compartir el pertinente enlace al correo electrónico del referido mandatorio judicial.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Autorizar a la parte ejecutante para que realice las gestiones pertinentes que conlleven a la notificación de su contraparte, en la dirección Cl. 21 Nte. #8 Norte 21 – Cali, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual o el 25% de los honorarios o cualquier suma de dinero que perciba como contraprestación el demandado JEFFERSON ANDRES PAZ OSPINA, identificado con C.C No. 1.151.959.802, de la empresa “**LISTOS S.A.S.**”.

Limítese la medida a la suma de **\$15.000.000 COP.**

Líbrense los respectivos oficios dirigidos al correo electrónico para notificaciones judiciales de la referida empresa, el cual es el siguiente: [notificaciones@listos.com.co](mailto:notificaciones@listos.com.co)

**TERCERO:** No acceder a las solicitudes contenidas en los archivos 2 al 6, teniendo en cuenta lo expuesto en los numerales 3 y 4 del apartado argumentativo de la presente providencia.

**CUARTO:** Compartir el link del presente expediente al apoderado de la parte demandante. Envíese el respectivo enlace, al correo electrónico de dicho togado.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

sac

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f116ec71e82ef9705e1774ea502aae2a6ae0afd7ff6626bbb25b8cd689c0d44c**

Documento generado en 08/06/2022 02:36:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**